

Número 25. En la ciudad de Corrientes a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunido en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente doctor Pedro G. de la Fuente (h), y los señores ministros titulares doctores Pedro Feguy, Alberto Raúl Pichot, Pablo W. Belcarro y Alfonso Pujol Moreno - previa eliminación por sorteo del señor ministro doctor Tomás Castillo Odeña - constituidos en Tribunal, y con asistencia del señor Fiscal del Superior Tribunal doctor Saturnino S. Eno, tomaron en consideración los asuntos de superintendencia pendientes de resolución, a saber:

1º. - Vista la nota del señor ministro doctor Tomás Castillo Odeña solicitando licencia, se resuelve: Concederle la licencia solicitada por el término de doce días, a contar del 30 del corriente. -

2º. - Conceder al Secretario del Juzgado de Paz de Curuzú Cuatía (sección norte) señor Rufino Ortiz la licencia solicitada por veinte días, a contar del 10 de julio próximo. -

3º. - En el expediente N° 467, letra J., caratulado: "Juez de Paz de Concepción, formula consulta", se resuelve: Pasar las actuaciones en vista al señor Fiscal del Superior Tribunal. -

4º. - En el expediente N° 188, letra B., caratulado: "Colegio de Abogados-Capital- solicita se arbitren medidas", acordaron: 1º Que respecto de lo solicitado por el Colegio de Abogados en nota del 1º de junio p.p.d., a //

fin de obtener el restablecimiento del turno mensual de las funciones que desempeñan los Abogados Fiscales, en los distintos Juzgados, no reportaría beneficio desde que la división actual del cometido de dichos funcionarios, atendiendo a la distinta naturaleza de la justicia en lo criminal y correccional, de la civil y comercial, es de manera evidente un progreso en la organización judicial que permite la especialización en la función y evita la dispersión del control y del trabajo y la discontinuidad en la atención de los juicios, por lo que no se hace lugar a ello y así se hará saber.-

2.º. Que acerca del pedido del mismo Colegio de Abogados de que se les dé por notificados a los señores Fiscales desde el día siguiente de los días señalados al efecto en caso de inasistencia, ello importaría colocar a dichos funcionarios frente a una responsabilidad enorme que llevaría a tomarse inoperante en breve plazo, y, por otra parte, los informes recogidos en los Juzgados permiten establecer que la asistencia de tales funcionarios a los estrados se cumple con regularidad satisfactoria, por lo que no se hace lugar a la innovación solicitada y así se hará saber.-

5.º.- Reglamento de la Biblioteca del
Superior Tribunal.-
I.- Organización.

Art. 1. - La Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia se constituye con el caudal bibliográfico que actualmente posee, y el que ulteriormente se adquiere ya sea por compra o donaciones.

Art. 2. - El gobierno de la Biblioteca será ejercido por el Director, quien será designado por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia y gozará de la asignación que se fije al cargo la ley de presupuesto.

Art. 3. - Sin perjuicio de las funciones inherentes a su cargo, ejercerá la superintendencia de la Biblioteca el señor Ministro del Excmo. Superior Tribunal de Justicia que este Cuerpo designará anualmente.

II.- Adquisición de obras.

Art. 4. - Se adquirirán las obras, revistas y publicaciones de ciencias jurídicas, sociales, políticas y económicas que propongan los señores Ministros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, señor Fiscal de Cámaras, señores Jueces y Agentes Fiscales, como igualmente las que proponga el señor Director de la Biblioteca.

Art. 5. - La propuesta correspondiente será formulada al señor Director, que la elevará con un informe acerca de la conveniencia de la adquisición, existencia de fondos para su compra y demás circunstancias conexas a consideración del señor Ministro que ejerza la superintendencia, quien resolverá lo que corresponda.

#Art. 6.- A los fines del artículo anterior se utilizará un formulario que será archivado para su control.-

Art. 7.- Cuando se adquirieran obras a propuesta del señor Ministro que ejerza la superintendencia, éste dará cuenta de ello al Excmo. Superior Tribunal de Justicia en el primer Acuerdo que realice el cuerpo.-

Art. 8.- El mismo sistema regirá para la adquisición de muebles y útiles, y para la contratación de trabajos de reparación y ampliación que sean necesarios, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias de la ley de contabilidad.-

III.- Administración.-

Art. 9.- Para el servicio y control del desenvolvimiento de la Biblioteca se llevará los siguientes libros:

- a) libro de inventario de obras;
- b) Fichero índice de autores de libros y revistas;-
- c) Fichero índice por materias;
- d) libro de préstamos;
- e) libro de inventario de muebles y útiles;
- f) Archivo de correspondencia;
- g) Archivo de formularios del art. 6;
- h) libro de quiebras.-

Art. 10.- En el libro de inventario de obras se consignará por orden de fecha de adquisición todos los libros, revistas y publicaciones que ingresen a la Biblioteca, con indicación de fecha, nombre del autor, título de la obra

#

número de tomos que la forman e indicación de si está encuadernada o en rústica.-

Art. 11.- En el fichero-índice de autores se consignará el nombre del autor, el título de la obra, tomo y folio del libro inventario de obras en que consta su ingreso, y ubicación de la misma en los muebles de la Biblioteca.-

Art. 12.- Los mismos datos se consignarán en el fichero-índice por materias

Art. 13.- En el libro inventario de muebles y útiles se consignará la naturaleza de la adquisición y su fecha.-

Art. 14.- En el libro de préstamos de obras se dejará constancia de la fecha de la entrega, fecha en que debe ser devuelta, nombre del autor, título de la obra y número de tomos.-

IV.- Director y personal.-

Art. 15.- Son tareas inherentes al cargo de Director:

- a) Proponer la adquisición de obras en la forma establecida en el art. 4.-
- b) Gestionar la obtención de publicaciones oficiales y el envío de libros y revistas de remisión gratuita;
- c) Llevar trimestralmente al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del señor Ministro que juzga la superintendencia, una nómina de las obras, muebles y útiles adquiridos;
- d) Formular una estadística trimestral #

- # del número de lectores, obras consultadas, obras facilitadas en préstamo y de lectores concurrentes en las circunstancias del art. 29;
- e) Dirigir, controlar y dar las instrucciones pertinentes sobre la forma de llevar los libros especificados en el art. 9;
 - f) Proponer la adquisición de muebles y útiles y los trabajos a realizarse en el mobiliario y local de la Biblioteca, su modificación o refacción conforme a las necesidades;
 - g) Dirigir, controlar y dar las instrucciones para la confección de fichas de doctrina de los fallos dictados por los Tribunales de Justicia de la Provincia.-
 - h) Conservar en debido estado toda la existencia bibliográfica, libros de control, documentos, correspondencia y muebles, útiles y demás elementos de la Biblioteca;
 - i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, dando cuenta de sus violaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del señor Ministro que ejerza la superintendencia.-
- Art. 16.- El personal de la Biblioteca estará a las órdenes del Director, quien le impartirá las instrucciones del caso para el cumplimiento de sus tareas, siendo inherentes a su empleo, las siguientes:
- a) Atender a los lectores facilitándoles la consulta de las obras que soliciten;

- #
- b) Llevar las anotaciones correspondientes en los formularios de consulta y préstamo de obras, como asimismo en el libro de préstamo;
 - c) Dar cuenta al Director de la falta de entrega de las obras facilitadas en préstamo, el mismo día o a más tardar al subsecuente del vencimiento del término;
 - d) Cumplir estrictamente las instrucciones que le sean impartidas por el Director;
 - e) Atender continuamente los servicios de la sala de lectura, no pudiendo hacer abandono de ella en las horas de servicio, sin autorización del Director;
 - f) Abstenerse de mantener conversaciones ajenas al servicio con los concurrentes a la Biblioteca;
 - g) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento. -

V. - Consulta de obras. -

Art. 17. - Los lectores solicitarán las obras que deseen consultar llenando el formulario que a tales fines les será facilitado por el personal de la Biblioteca. -

Art. 18. - La boleta firmada por el interesado le será devuelta contra la entrega de la obra consultada. -

Art. 19. - Los tomos y repertorios de jurisprudencia pueden ser consultados directamente por los lectores, sin necesidad de llevar el formulario de consulta, debiendo restituirlos a su sitio luego de utilizarlos. -

#

#Art. 20. - A los fines de la consulta de obras la Biblioteca permanecerá abierta al público durante el horario judicial.

Art. 21. - Los lectores se abstendrán de toda conversación ajena a los motivos de su concurrencia a la Biblioteca, con el personal de la misma y están obligados a mantener dentro del local el debido silencio.

Art. 22. - Formularán las quejas y observaciones que les merezca el servicio y las sugerencias que consideren convenientes para su mejora en el libro referido en el art. 9, inc. b), que estará a disposición de los lectores.

VI. - Préstamo de obras.

Art. 23. - Los señores Ministros del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Fiscal de Cámaras, Jueces de 1ª Instancia y Agentes Fiscales podrán solicitar en préstamo las obras que necesiten durante las horas de despacho, con cargo de ser devueltas antes de la terminación del horario judicial.

Art. 24. - A esos fines se les proveerá de los formularios de pedido y contra la entrega de la boleta respectiva, firmada por el interesado, el personal de la Biblioteca facilitará las obras solicitadas y contra la entrega de ésta devolverá la boleta firmada.

Art. 25. - También podrán retirar obras de la Biblioteca por un término ^{no mayor} de ocho días.

días, los magistrados y funcionarios judiciales. -
Art. 26. - A los fines de la entrega de obras en estas condiciones los interesados llevarán y firmarán el formulario respectivo que estará a su disposición en la Biblioteca, que les será devuelto contra la devolución de la o las obras pedidas. -

Art. 27. - Las personas autorizadas a retirar obras en las condiciones de los arts. 23 y 25 serán responsables de la conservación en buen estado y devolución de ellas, siendo de su cargo su reposición o el pago de su precio en caso de deterioro, pérdida o extravío.

Art. 28. - Quedan excluidos del sistema de préstamos de los arts. 23 y 25 los tomos y repertorios de jurisprudencia y los Códigos de Procedimientos. -

VII. - Disposiciones generales. -

Art. 29. - Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta en cada caso por el Ministro que ejerce la superintendencia dando cuenta al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Art. 30. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. -

Art. 31. - Este reglamento entrará en vigencia el 2 de julio de 1945. -

6º. - En el expediente N° 97, letra d., caratulado: "Loterio Gilguere, Dr. Carlos H., por Da. Fitrona Isabel Ruiz Diaz, formula reparos acerca de la detención del procesado Jacinto Sánchez (proceso N° 14.131); puesta a consideración la cuestión planteada, el doctor Pujol Moreno, expresa que